

raj de archura, segun los escritura de concordia hecha
entre ambas ciudades en dia de Diciembre de mil quin-
ientos ochenta y nueve; en cuyo parte de setenta
y cinco varas correspondientes a Cartagena tienen
esta la toma los mencionados Padres, abreviando
toda el agua que trae a sus adenzas; siendo de
parar el que expon, que en el caso que practi-
cado el juicio de conciliacion acordado ya p.
el Ayuntamiento no se aviniesen los Padres de la
Congregacion a lo puto; pues que la Ley del Rey
no en materia de esta naturaleza ordena, "que
no se la puede imponer hombre ganar p.
tiempo;"
y que no era esta la demarcacion de terminos
de la comprension del Ayuntamiento de los Puertos
de Pozo estrecho y La Palma, se solite a la di-
putacion Provincial para que se verifique con
la formalidad correspondiente; y en esta operacion co-
pro que se han de deslindar los rambles, cativos,
abrevaderos, caninos, y demas con presencias
de antecedentes en este caso podria tal vez con-
seguirse el que se reduca la expresada toma
a los verdaderos terminos que dan tener; y se vi-
taria un litigio, antes de cuya formacion se in-